

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** IMPUGNACION DE ACTAS  
**Demandante:** ANGEL OCTAVIO CAMACHO CAMACHO  
**Demandado:** CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES – P.H.  
**Radicado:** 2021-00023

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demanda (art. 90, numeral 2° del C.G.P.).

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, art. 82 del C.G.P., indique el número de identificación del demandante, así como el domicilio de la copropiedad demandada y el de su representante legal.

3.- Dé cumplimiento al numeral 5°, art. 82 del C.G.P., indicando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en varios de ellos se hacen es transcripciones de normas, además de repetirse el “15.1”.

4.- De conformidad con lo señalado en el art. 6° Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde debe ser notificada la testiga.

5.- Aclare la pretensión segunda, pues de su lectura se colige que se trata es de una solicitud de medida cautelar, de no ser así, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la copropiedad demandada por medio electrónico, así como del escrito subsanatorio y sus anexos (inciso 4°, art. 6° Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

8- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**472c2408c49ff36eab1a72e44ed885a61cf40102e30be0621952e1e116a281c**

Documento generado en 10/02/2021 05:41:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**